

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 176 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2024- 373358
 Fecha de Radicación: 06 DE JUNIO-2024
 Fecha de Reparto: 20 DE JUNIO-2024 (remitida por competencia SIM)**

Convocante(s): REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S

Convocada(s): UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE
 IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cartagena, hoy diez (10) de septiembre de (2024), siendo las 2:51 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 176 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de NÉSTOR EDUARDO CASADO CÁLIZ, a celebrar REANUDACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la solicitud de la referencia, la cual se inició el 5 de agosto de 2024, se reanudó el 23 de agosto de 2024 y nuevamente se suspendió en vista de solicitud de reconsideración al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el abogado Comparece a la diligencia la abogada **NATHALIA DEL PILAR SÁCHICA PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.098.861 y acreditada con Tarjeta Profesional de abogado No. 325.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, la cual viene reconocida en audiencia inicial celebrada el 5 de agosto de 2024; Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ALEYDA MARIA DEL VALLE PESTANA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 22.810.924 y Tarjeta Profesional No. 132.733 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de conformidad con el poder otorgado por SANDRA MILENA PELÁEZ LÓPEZ, en su calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena, la cual acredita a través de Resolución No. 006609 del 9/08/2023, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado ALEYDA MARIA DEL VALLE PESTANA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones y se verifique si el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada realizó la reconsideración solicitada relacionada con la fecha cierta de pago del monto solicitado por la parte convocante, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “me ratifico en las pretensiones y fundamentos de la solicitud de conciliación, las cuales consisten: 1. Que se declare la nulidad parcial de la Resolución 1203 del 10 de noviembre de 2023, del Jefe GIT de Liquidación Aduanera (A) de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante la cual se sancionó a REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. por incurrir en la infracción aduanera contemplada en el numeral 2.4 del artículo 626 del Decreto 1165 de 2019 y se le impuso una multa de DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$17.198.000). 2. Que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 234 del 22 de febrero de 2024, proferida por la Jefe de la División Jurídica (A) de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución indicada en el literal anterior y confirmó la sanción contra mi representada por incurrir en la infracción aduanera contemplada en el numeral 2.4 del artículo 626 del Decreto 1165 de 2019. 3. Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las dos resoluciones mencionadas anteriormente, a título de restablecimiento del derecho, solicito que se condene a la DIAN, a pagar a mi poderdante, por concepto de daño emergente, los valores que esta haya pagado a la fecha del fallo por concepto de sanciones, multas e intereses derivadas de las sanciones interpuestas a mi representada por la supuesta comisión de la infracción contenida en el numeral 2.4 del artículo 626 del Decreto 1165 de 2019, por medio del actos administrativos demandados. 4. Que, como consecuencia de la anterior declaratoria, se condene a la DIAN, a pagar a mi poderdante, a título de restablecimiento del derecho, por concepto de daño emergente, el valor correspondiente a la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano, desde la fecha en que se realizó el pago de la multa, si lo hay, hasta el momento del fallo. 5. Que, también a título del restablecimiento del derecho, se condene a la DIAN, a pagar a mi poderdante, la cantidad que corresponda al valor de los intereses comerciales de las sumas a las que se condene por concepto de daño emergente, desde el momento del pago, si lo hay, hasta el momento del fallo. 6. Que, a título de restablecimiento del derecho, si como consecuencia de la multa impuesta, se afecta la calificación de riesgo con que actualmente cuenta REFINERIA DE CARTAGENA ante las autoridades aduaneras, solicito se condene a la DIAN, a reconocer y cancelar a mi poderdante los perjuicios económicos y morales que de ello se derive, los cuales deberán ser tasados previamente en la oportunidad y bajo el mecanismo procesal que corresponda. 7. Que se condene en costas a la DIAN, para el caso en que el fallo que de término a esta controversia sea favorable a mi representada.” **A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

solicitud incoada: Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la UAE DIAN, en sesión No. 072 del 04 de septiembre de 2024, conoció la solicitud realizada por la convocante REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. y el Procurador 176 Judicial I Para Asuntos Administrativo en audiencia de conciliación extrajudicial respecto a: “RECONSIDERAR la decisión, teniendo en cuenta que una vez revisada el acta del Comité de Conciliación aportada, se observa que no se indica la fecha de pago, por lo que se solicita que establezcan una fecha cierta de pago a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio”. Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la UAE DIAN decidió mantener la presentación de la fórmula conciliatoria parcial de los efectos económicos de las Resolución No. 1203 del 10 de noviembre de 2023 y la Resolución 234 del 22 de febrero de 2024, que se había adoptado en la sesión No. 52 del 26 de junio de 2024 y en la sesión No. 69 del 20 de agosto de 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 611 del Decreto 1165 de 2019 (hoy artículo 25 del Decreto Ley 920 de 2023), porque caducó la acción administrativa sancionatoria aduanera al imponer la sanción establecida en el artículo 626 numeral 2.4 del Decreto 1165 de 2019 a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., se contabilizada desde el 20 de agosto de 2020 cuando la DIAN tuvo conocimiento del reporte de la pérdida de la mercancía de propiedad de la Refinería de Cartagena por parte de Zofranca Cartagena y la fecha máxima para proferir la resolución sanción y notificar era el 20 de agosto de 2023. No obstante, la resolución sanción No. 1203 se proferió el 10 de noviembre de 2023 y se notificó el 14 de noviembre de 2023. Por lo expuesto, los actos administrativos se encuentran incursas en la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por transgredirse el artículo 611 del Decreto 1165 de 2019. Se verificó que la convocante mediante el recibo oficial de pagos de tributos aduaneros y sanciones cambiarias No. 6908302943431 del 12 de abril de 2024, realizó el pago de la sanción que le había sido impuesta con los actos administrativos citados, por la suma (\$17.198.000). De igual forma, se pudo constatar que en la solicitud de conciliación se encuentra incluida la a pretensión de devolución de la suma de dinero que se hubiere pagado. Respecto a la solicitud de señalarse una fecha de pago, una vez ejecutoriada el auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio por parte del juez, se tendrá en cuenta el término establecido en el artículo 192 del CPACA que establece: “ARTÍCULO 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”. En esa medida, el restablecimiento del derecho consistirá en la devolución del dinero pagado correspondiente a la sanción de multa por DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$17.198.000) impuesta a Refinería de Cartagena S.A.S., dentro del término de los 10 meses contados, a partir de la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio y previa solicitud de pago por el convocante. El estudio fue adelantado bajo la Ficha Técnica No. 12916, ID DIAN 14911, ID EKOGUI: 1569255 y FICHA EKOGUI 241604. Lo anterior obra en el Certificado No. 10741 del 5 de septiembre de 2024

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

suscrito por GUILLERMO LEÓN QUINTERO QUINTERO Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN., en dos folios útiles y escritos. **De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** Se acepta la propuesta, pues a partir del traslado de la certificación de la DIAN, encontramos que caducó la acción sancionatoria y en ese sentido se accede a conciliar el presente asunto, igual en la propuesta se resolvió el tema pendiente para establecer el término en el cual se iba hacer la devolución de las sumas de dinero. Además, teniendo en cuenta la propuesta conciliatoria de la entidad convocada y observando que el comité de conciliación de la Refinería de Cartagena, el 16 de agosto de 2024, decidió aceptar la fórmula conciliatoria sobre los efectos económicos que presente la DIAN, siempre que esta se obligue a devolver el dinero Y/O reembolsar la totalidad el dinero pagado por refinería de Cartagena \$17.198.000, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80. El artículo 89 de la Ley 2220 2022, la cual indica que cuando me acto administrativo de carácter particular podrá conciliar sobre los efectos económicos del mismo, si da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437, evento en el cual una vez aprobada el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo en este caso, se reitera entonces que se acepta la propuesta conciliatoria.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento en vista de la nulidad parcial de la Resolución No. 1203 del 10 de noviembre de 2023 proferida por el GIT de Liquidación de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, pues la acción administrativa sancionatoria ya estaba caducada, por lo que el restablecimiento del derecho en la devolución del dinero pagado por la correspondiente sanción de \$17.198.000 es coherente con los hechos y la forma de pago dentro del término de los 10 meses contados, a partir de la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio y la previa solicitud de pago por el convocante, reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) como lo es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que la nulidad solicitada de los actos administrativos proferidos por la entidad convocadas, son originadas por un procedimiento sancionatorio administrativo y la multa o sanción pecuniaria es transigible y conciliable por ser de aspectos económicos; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1.** Resolución 1203 del 10 de noviembre de 2023, del Jefe GIT de Liquidación Aduanera (A) de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante la cual se sancionó a REFINERÍA DE CARTAGENA por incurrir en la infracción aduanera contemplada en el numeral 2.4 del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

artículo 626 del Decreto 1165 de 2019 y se le impuso una multa de \$17.198.000. (57 folios) **2.** Resolución No. 234 del 22 de febrero de 2024, proferida por a Jefe de la División Jurídica (A) de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 1203, confirmándola parcialmente. (26 folios) **3.** Correo electrónico del 1 de agosto de 2020, por medio del cual William Harlington Hita Mendoza, informa al equipo directivo de REFINERÍA DE CARTAGENA y de ECOPETROL S.A. sobre el hurto detectado el 1 de agosto de 2020 y Correo electrónico del 1 de agosto de 2020, por medio del cual WILLIAM HARLINGTON HITA MENDOZA, actuando en calidad de funcionario de ECOPETROL S.A., radica la denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (9 folios) **4.** Denuncia del 1 de agosto de 2020, interpuesta por WILLIAM HARLINGTON HITA MENDOZA, actuando en calidad de funcionario de ECOPETROL S. (6 folios) A. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal de la Refinería de Cartagena S.A.A. **6.** Poder especial para conciliación extrajudicial del apoderado general de la Refinería de Cartagena. **7.** TRASLADO DIAN CONCILIACIÓN REFCAR. **8.** Copia del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias No. Formulario 6908302943431 con fecha de pago del 12 de abril de 2024 por valor de \$17.198.000. **9.** Constancia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 16 de agosto de 2024 suscrito por Wilmar Díaz Rodríguez Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Refinería de Cartagena S.A.A. **10.** Certificación No. 10632 del 2 de julio de 2024 suscrito por el Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. **11.** Certificación No. 10714 del 22 de agosto de 2024 suscrito por el Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. **12.** Certificación No. 10741 del 5 de septiembre de 2024 suscrito por el Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. **13.** Poder y soportes de apoderado de la entidad convocada Dr. Wilfran Guete Montalvo. **14.** Poder y soportes de apoderado de la entidad convocada Dra. Angélica Paola Domínguez Castellar. **15.** Poder y soportes de apoderado de la entidad convocada Dra. Aleyda Maria Del Valle Pestana; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Las Resoluciones No. 1203 del 10 de noviembre de 2023 y la Resolución 234 del 22 de febrero de 2024 proferidas por la entidad convocada están inmersas dentro lo establecido en la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por transgredirse el artículo 611 del Decreto 1165 de 2019, (hoy artículo 25 del Decreto Ley 920 de 2023), porque caducó la acción administrativa sancionatoria aduanera al imponer la sanción establecida en el artículo 626 numeral 2.4 del Decreto 1165 de 2019 a REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., lo que conlleva, que el pago realizado por la entidad convocante por valor de \$17.198.000 el 12 de abril de 2024, causa un detrimento económico a la entidad convocante y es claro que al conciliar como restablecimiento del derecho la devolución del dinero pagado, las cargas públicas, quedan en completo balance e igualmente se precisará que con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria parcial de las Resoluciones No. 1203 del 10 de noviembre de 2023 y la Resolución 234 del 22 de febrero

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

de 2024 en lo relacionado con la imposición de la sanción a la Refinería de Cartagena S.A.S. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Cartagena, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [RAD E-2024-373358 REANUDACION AUDIENCIA DE CONCILIACION-20240910_145109-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 3:06 p.m.

(Firmada digitalmente)

NESTOR EDUARDO CASADO CALIZ
Procurador(a) 176 Judicial I Administrativo